



## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1852-2015/MPS-GSC Y GRD**

Sullana, 21 de Setiembre del 2015

**Visto:** El Expediente N° 029883-2015/MPS del 25.09.2015, presentado por el Sr. JUAN CARLOS DIOSES REYES, identificado con DNI N° 41690291 y domiciliado en calle Ugarte N° 1544 – Sullana – Piura, solicita la entrega del vehículo de placa de rodaje B5A-639;

### **CONSIDERANDO:**

Que, verificados los documentos que obran en el presente Expediente N° 029883-2015/MPS del 25.09.2015, el Sr. JUAN CARLOS DIOSES REYES, solicita la entrega del vehículo de placa de rodaje B5A-639, el cual fue retenido por infringir la norma de tránsito de código M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", vehículo que fue internado en el depósito Municipal Amador Agurto el día 17.09.2015 con Boleta de Internamiento N° 000023;

Que, con Expediente de Registro N° 0000001849-2015/MPS de fecha 23.09.2015, el suscrito solicita acogerse al fraccionamiento de su deuda vencida al 21.09.2015, ascendente a S/. 1821.35<sup>35</sup>/<sub>100</sub> Nuevos Soles, con sometimiento a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2015/MPS de fecha 17.06.2015 se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento con carácter permanente, con el objeto de otorgar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de carácter sustancial, estableciendo un régimen de fraccionamiento, señalando los procedimientos, requisitos y condiciones para su acogimiento;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno de fecha 23.09.2015 emitida por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se inicia el Procedimiento de Ejecución Coactiva contra el Administrado JUAN CARLOS DIOSES REYES;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° Dos de fecha 23.09.2015 emitida por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se suspende el Procedimiento de Ejecución Coactiva contra el Obligado, JUAN CARLOS DIOSES REYES, levantándose toda medida impuesta al obligado de existir alguna;

Que, con Resolución de Gerencia N° 0000000152-IT GGT/MPS del 23.09.2015 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, resuelve declarar procedente lo solicitado por el propietario del vehículo antes en mención Sr. Esgar Ventura Meneses, respecto al fraccionamiento de deuda por concepto de **INFRACCIÓN DE TRÁNSITO**, por la suma de S/. 1821.35<sup>35</sup>/<sub>100</sub> Nuevos Soles, Vehículo de placa de rodaje B5A-639, Papeleta de **Infraacción de Tránsito C201506672**, con un interés de 0.96% mensual y una cuota inicial de S/. 251.65<sup>65</sup>/<sub>100</sub> Nuevos Soles, y 36 cuotas restantes, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento y de acuerdo al Plan de Pagos y vencimientos, encargando el seguimiento Jefe de Equipo de **Infraacciones de Tránsito y Control de Deuda**, el cumplimiento de la presente Resolución;

Que, con fecha 23.09.2015 el administrado antes mención, firma el **Compromiso de Fraccionamiento de Deuda No Tributaria N° 0000000152-IT** y se le notifica la **Resolución de Gerencia N° 0000000152-IT/MPS del 23.09.2015** emitida por la Subgerencia de **Tributación y Recaudación**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1852-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//**

Que, el Artículo 301°.- Conclusión de internamiento, del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con D.S. N° 003-2014/MTC, el mismo que prescribe "(...) La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido (...)";

Que, como consta en el presente expediente, existe el reconocimiento y compromiso voluntario de la infracción, y existen principios administrativos como el principio de razonabilidad que indica: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido" – Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, es la voluntad del infractor cancelar por partes el pago de la papeleta de infracción, se presume que responde a la verdad de los hechos que se afirma;

Debe presumirse que toda actuación de los poderes públicos tiene como marco de referencia la observancia del principio de la buena fe y la defensa del interés general, por lo que debe efectuarse una práctica administrativa democrática, es susceptible de resolver, merece ser declarada **PROCEDENTE**.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por el administrado el Sr. JUAN CARLOS DIOSES REYES, identificado con DNI N° 41090291 y domiciliado en calle Ugarte N° 1544 – Sullana – Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONGASE, la ENTREGA del vehículo de placa de rodaje B5A-639, al peticionante Sr. JUAN CARLOS DIOSES REYES, identificado con DNI N° 41090291, identificado con DNI N° 40350757 y DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Póngase de conocimiento la presente Resolución a la parte interesada, en su domicilio sito en calle Ugarte N° 1544 – Sullana – Piura.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

C.c  
Archivo  
SUB.CM  
SUB.I  
LECP/damt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP. (R) ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES